



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. A continuación de ese acto histórico, la Asamblea recomendó a todos los estados miembros que publicaran el texto de la Declaración que procuraran que fuese "divulgada, expuesta, leída y comentada, principalmente en las escuelas y demás establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna, basada en la situación política de los países o de los territorios".

Si bien la sociedad argentina ha avanzado en los últimos años en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos y la necesidad de su plena vigencia, hay capítulos de la realidad social que parecieran haber quedado ausentes de esa perspectiva. En otros casos se notan rezagos importantes o situaciones contradictorias, en que se alternan avances y retrocesos.

La construcción de una sociedad que permita el disfrute de una vida digna para todos está demorada; más todavía, indicadores muestran que disminuye para muchas personas la posibilidad de ejercer sus derechos. No está encarnada una concepción solidaria de la vida social.

Además, hay instituciones que, pese a determinadas iniciativas parciales, no están regidas aún por una cultura de los derechos humanos: sistema carcelario, policía, establecimientos de salud mental, entre otras.

A las puertas del tercer milenio, el movimiento de derechos humanos en general debe aportar a que se revierta la actual situación. Se trata de descubrir cuál es el aporte que puede hacer para la construcción de nuestra sociedad de fines de siglo.

Uno de los desafíos es incorporar a este proceso: a quienes sufren o han sentido menoscabados derechos elementales para una vida digna; a voces de las distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan para la construcción de los derechos humanos; y a aquellas personas con responsabilidad en decisiones que atañen a la defensa y la vigencia de los derechos humanos: legisladores, jueces, funcionarios estatales, líderes sociales, gremiales, políticos, empresariales, culturales y religiosos.

Hablar de derechos humanos no es cuestión de discurso teórico. Es antes que nada un estilo de vida, una manera de ser ante la situación de injusticia en la que viven los exclusivos. Esta situación infrahumana y humillante de la no persona viola todos los derechos humanos.

Los Derechos Humanos se han constituido en uno de los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

ejes claves de la interpretación y acción política, económica, social y aún religiosa. Todos los elementos que hacen a nuestra realidad humana, todo análisis sobre la problemática de la deuda externa, la democracia, las leyes de intercambio mundial, el uso del poder y aún la autenticidad de la fe religiosa, pueden encontrar un "metro patrón" en torno a esta temática.

El fenómeno de la impunidad afecta a las personas psicológica y socialmente, pero afecta también a la sociedad en su conjunto en la medida en que niega el Estado de Derecho, se burla de toda concepción de la justicia e impone una ley de silencio sobre el pasado.

La historia, otra vez, enseña en casi todos los continentes que la impunidad de los crímenes del pasado abre la puerta a la reproducción de crímenes semejantes, sino peores, en el presente y probablemente en el futuro. En ese sentido, la afirmación de la indivisibilidad de los derechos humanos tiene que traducirse en una firme resolución de no dejar impune ninguna de las violaciones graves de estos derechos.

Una de las propuestas útiles sería imaginar que en nuestro país todos los programas de los partidos políticos se asienten sobre el estudio profundo de los derechos humanos, sobre las bases del respeto integral de los derechos humanos.

No solamente importan el derecho a la vida y a la libertad, sino todo lo que tiene que ver con el derecho a la vida digna -en suma, la justicia social-, a la libertad de conciencia, a ser diferente, a pensar diferente, sin ser considerado por esto apátrida o traidor.

El tema de los derechos humanos, además de una enseñanza o mas allá de ser una enseñanza, debe ser una forma de vida, y debe estar en permanente discusión.

El rasgo que unifica los múltiples tipos de asesinatos (aparte del específico de quitarle la vida a una persona) el que uniforma a los que los producen, es la violencia.

La violencia, desde ese punto de vista, puede ser considerada como la necesidad de aniquilación del otro. Del que, por ser y pensar como lo hace, relativiza el valor de mis convicciones, al propio tiempo en que no estoy dispuesto a tolerar la pérdida de universalidad de mis creencias.

Se transcribe a continuación la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS:

### PREAMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2.

1.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración, fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11.

1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.-Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión de delito.

### ARTICULO 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### ARTICULO 13.

1.-Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.-Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y ha regresar a su país.

### ARTICULO 14.

1.-En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2.-Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### ARTICULO 15.

1.-Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.-A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar de nacionalidad.

### ARTICULO 16.

1.Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2.Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3.La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado.

### ARTICULO 17.

1.Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2.Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### ARTICULO 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20.

1.Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2.Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21.

1.Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2.Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal o igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23.

1.Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagas.

ARTICULO 25.

1.Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### ARTICULO 26.

1.Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### ARTICULO 27.

1.Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### ARTICULO 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### ARTICULO 29

1.Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona está solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Naciones Unidas.

ARTICULO 30.

Nada de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Declárase al año 1998, como "Año de los Derechos Humanos para la Provincia de Río Negro", en el marco de la conmemoración de los 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Artículo 2°.- De forma.